

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4377-2019

Fecha 8 de mayo de 2019

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día ocho de mayo del año dos mil diecinueve se han recibido nuevas solicitudes de acceso a la información pública que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública de carácter oficiosa: "a) Ciudadana 1: Señores del FisdL ¿para cuándo habrá depósito de hijos de desaparecidos de conflicto armado? estoy llama y llama y nunca dan fecha, por qué nos olvidan. b) Ciudadana 2: Buenos días, ahora que está organización se convertirá en Ministerio me hago una pregunta serían tan amables de responderemos por favor: ¿qué pasará con el proyecto de las IPP desaparecerán? Y los PEP ya no se elaborarán el que se elaboró en el 2014 vence en el año en curso que pasará ahora en que se basarán para desembolsar el FODES ahora? c) Ciudadano 3: Buenas tardes: soy persona con discapacidad no tengo una pierna y el motivo de escribirle es para solicitarles una ayuda económica para reparar el motor de un carro viejito que tengo para trabajar y ganarme el pan de cada día pero por motivos económicos no puedo repararlo ni sacarlo del taller y la necesidad de querer trabajar me hace que les escriba no sé si me podrían ayudar ya que no cuento con apoyo de nadie de ante mano muchas gracias bendiciones soy del departamento de Cabañas del municipio de Guacotecti". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 8 al 22 de mayo de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad*

## Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a reunir la información de carácter oficioso, dando respuesta de la siguiente manera: **a) Ciudadana 1:** Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, se le responde que a la fecha, aun no hay establecida fecha de entrega del dinero para los participantes en el programa social indicado. Tan pronto se establezca se procederá a darse a conocer por medio de las organizaciones sociales establecidas.. **b) Ciudadana 2:** Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, se le informa que por el momento aún no se cuenta con todos los detalles legales, técnicos, operativos y de tramitología que se estarán implementando en función del cambio anunciado a partir del 1 de junio de 2019, los cuales a medida sean establecidos serán comunicados oportunamente a las instituciones involucradas. Únicamente ampliarle que como FISDL no estamos a cargo de la entrega del FODES y si nos puede ampliar el significado del proyecto de las IPP y del PEP para así poderle ampliar la respuesta sobre esos dos temas. **c) Ciudadano 3:** Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, se le responde al momento, FISDL no cuenta con recursos económicos para poder apoyar a ciudadanos que presentan situaciones como las que no comenta, ya que los recursos públicos asignados a la Institución son para proyectos de desarrollo local en los diferentes municipios del país y el desarrollo de programas sociales de alivio a la pobreza de personas en los diferentes municipios que el Gobierno de El Salvador ha determinado como prioritarios en la Estrategia de Erradicación de la Pobreza.
3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**Acta de Entrega de Información**

4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

3

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**   


*Información a completar por Solicitante*

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA FACEBOOK INSTITUCIONAL**

*\*Información requerida*

